

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se vende en la *Revista-Española*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales retribuidas que podrán adquirirse por un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precio:—Por suscripción al mes 15 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'08.

Num. 7339

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y decretos que se mandan publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 5 Abril de 1899).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 9 y 10 de Enero)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Habiendo quedado incumplida en la mayoría de las provincias lo que preceptúa la Real orden de este Ministerio dictada con fecha 27 de Noviembre de 1912, reglamentando las exhibiciones cinematográficas en los espectáculos públicos, y en vista de las relaciones nuevamente formuladas por la opinión y la prensa periódica contra los graves daños de índole privada y social, que siguen ocasionando en la juventud algunas películas de tendencia inmoral ó perniciosa, reproduzco á V. S. la parte dispositiva de la mencionada Real orden para que sin dilación y bajo la más estrecha responsabilidad sea aplicada en toda y cada una de sus partes:

Vista la ley de Protección á la Infancia de 12 de Agosto de 1904, y los artículos 4.º y 39 del Real decreto de 24 de Enero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que sean presentadas con la antelación conveniente en las oficinas de los Gobiernos Civiles y en las Secretarías de los Ayuntamientos los títulos y asuntos de las películas que ofrezcan al público cualquier empresa teatral, por si en ellas hubiese alguna de perniciosa tendencia. Podrá, si lo cree pertinente, asesorarse de una comisión especial, nombrada por la Junta Provincial de Protección á la infancia, para efectuar la oportuna selección. Si tuviera noticia de que privadamente se hubiesen exhibido películas pornográficas, se entregarán los culpables á los Tribunales de Justicia.

2.º Toda infracción á lo preceptuado en el artículo anterior será castigada por la Autoridad competente con multa de 50 á 250 pesetas, exigiendo las responsabilidades á que hubiere lugar.

3.º Queda terminantemente prohibida la entrada durante las representaciones nocturnas en todo local cerrado de espectáculos públicos, cinematográfico ó llamado de variedades, á los menores de diez años que vayan solos, exigiendo la debida responsabilidad á los padres, tutores, encargados ú obligados en forma legal de la guarda de los precitados menores.

4.º Podrá, sin embargo, autorizarse á las empresas dedicar sesiones exclusivamente cinematográficas, diurnas, para los niños, en las cuales se exhiban películas de carácter instructivo ó educador, como representación de viajes, escenas históricas, etc.

5.º Los Agentes dependientes de V. S. y los Auxiliares gratuitos del Consejo Superior de protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad que se designen vigilarán la exacta observancia de las precedentes disposiciones, cuyo incumplimiento lo notificarán á los Gobiernos Civiles y Ayuntamientos de los pueblos respectivos donde se celebren esta clase de espectáculos, pudiendo transmitirlo de oficio á la Secretaría del Consejo Superior los Auxiliares que radiquen en Madrid.

6.º En el inprorrogable plazo de quince días comunicará V. I. á las Empresas teatrales de la capital y á los Alcaldes de la provincia lo dispuesto en esta Soberana disposición, al objeto de asegurar la eficacia de lo que en ella se preceptúa.

El texto del artículo 1.º se modifica en el sentido de que las Juntas de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad, designarán con toda urgencia cuadro Vocales que han de constituir la Comisión especial asesora que, bajo la Presidencia del señor Gobernador civil correspondiente, ha de ejercer previa censura sobre todas las películas que se ofrezcan al público por las empresas teatrales.

La Junta provincial de Protección á la Infancia de Madrid, comunicará dicho nombramiento á la Dirección General de Seguridad, para los efectos indicados en el párrafo precedente.

Los Gobernadores civiles ordenarán se reproduzca en los *BOLETINES OFICIALES* el texto de esta disposición, y cuidarán de remitir un ejemplar al Consejo Superior de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad, de mi presidencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1913.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de protección á la infancia y Represión de la mendicidad de...

(Gaceta 3 de Enero)

## SECCION PROVINCIAL

Num. 3312

### Gobierno Civil

Minas.—Por cuanto D. Guillermo Labrés Biliboni ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de

«Maria» sitas en el paraje nombrado *Ses Siquies* y otros del término municipal de Sansellas haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el ángulo N. E. de la casita de Antonio Ferragut Ramis, punto indubitable y fijo. A partir de él se medirán sucesivamente y unas á continuación de otras, las distancias siguientes: 100 metros al N., 300 al E., 100 al N., 200 al E., 200 al S., 200 al O., 100 al S., 200 al O., 100 al N., 200 al O., 100 al S., 300 al O., 100 al N., 100 al E., 200 al N. y 300 al E., quedando así cerrado el perímetro que comprende las veinte pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte verdadero.

Por tanto, he dispuesto se publique en este *BOLETIN OFICIAL* á fin de que, en el término de treinta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 8 de Enero de 1914.

El Gobernador,

Ignacio Martínez de Campos

Num. 3314

### OBRAS PUBLICAS

FERROCARRILES.—*Expropiaciones.*—Incoado el expediente de expropiación de terrenos que, en el término municipal de Palma, han de ser ocupados con la construcción del ferrocarril de Palma á Santañy, se publica á continuación la relación de los 33 propietarios interesados en dicha expropiación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 10 de Enero de 1879 y sus concordantes del Reglamento, para que dichos propietarios y también las Corporaciones interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata, cuanto se les ofrezca y parezca, señalándose al efecto un plazo de quince días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, durante el cual deberán presentarse las reclamaciones ante la Alcaldía de Palma en los términos prevenidos en el artículo 24 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

Palma 5 de Enero de 1913.

El Gobernador,

Ignacio Martínez de Campos

Relación que se cita en el anuncio que precede

Relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que han de ser en parte ocupadas en el término municipal de Palma con la construcción del Ferrocarril de Palma á Santañy.

Número del plano parcelario.—Nombres de la propiedad.—Nombres de los propietarios.—Nombres de los colonos.—Clase de cultivo.

Propietarios de la finca Torre Redone  
1. D. Juan Alomar Gelabert, clase de cultivo Terreno pantanoso.

2. D. Sebastián Rubí Salas, clase de cultivo Tierras de regadío.

3. D. Bernardo Monserrat Vidal, clase de cultivo Almendral y monte bajo.

4. D.ª Antonia Salvá Contesti, clase de cultivo Pan llevar, monte bajo, higueral y regadío.

5. D. Isidro Sastre Sitjar, clase de cultivo Regadío.

6. D. Miguel Riera Cañellas, clase de cultivo Regadío.

7. D. Jaime Poció Juan; clase de cultivo Regadío.

8. D.ª Catalina Fullana Vadell, clase de cultivo Regadío.

9. D. Antonio Caldés Pastor, clase de cultivo Regadío.

10. D. Antonio Caldés Amengual, clase de cultivo Regadío, erial y pan llevar.

11. D. Pedro Bosch Oliver, clase de cultivo Pan llevar.

Propietarios de la finca Serral del Verro

12. D. Juan Tramullas Alemañy, clase de cultivo Regadío.

13. D. Antonio Garcías Garau, clase de cultivo Regadío.

14. D. Andrés Jaume Juan, clase de cultivo Regadío.

15. D. Miguel Frau Serra, clase de cultivo Regadío y erial.

16. D. Jaime Seguí Pons, clase de cultivo, Erial.

17. D. Juan Mulet Amengual, clase de cultivo Erial.

18. D. Bernardo Rigo Rubí, clase de cultivo Regadío.

19. D. Bartolomé Oliver Fullana, clase de cultivo Regadío.

20. D. Antonio Frontera Borrás, clase de cultivo Regadío.

21. D. Antonio Frontera Jaume, clase de cultivo Regadío.

22. D. Francisco Ramis Fluxench, clase de cultivo Regadío.

23. D. Pedro José Pons Serra, colono D. Miguel Contesti Rosselló, clase de cultivo Regadío.

Propietarios de la finca Arenas de Baix

24. D. Bartolomé Ordinas Bauzá, clase de cultivo Regadío y pantanoso.

25. D. Pedro Jaume Ribas, clase de cultivo Regadío y secano.

26. D. Pedro José Pou Serra, clase de cultivo Secano y regadío.

27. D. Bartolomé Ordinas Bauzá, clase de cultivo Secano y erial.

28. D. Antonio Miguel Vicens, clase de cultivo Erial.

29. D. Pedro José Pou Serra, colono D. Miguel Contesti Rosselló, clase de cultivo Erial.

Propietarios de la finca Arenas de d'alt

30. D. Pedro Jaume Matas, colono D. Bernardo Campins Salamanca, clase de cultivo Pan llevar, regadío, almendral y pinar.

31. D.ª Margarita Vich Fiol, clase de cultivo Pan llevar.

32. D.ª Catalina Vich Llaneras, clase de cultivo Regadío.

**Propietario de la finca Pinar de Son Suñer**

33. Fomento Agrícola Industrial y Comercial de Lluchmayor, clase de cultivo Pinar, canteras y matorral.

Nota: Las fincas que aparecen sin los nombres de sus colonos son conducidas por sus dueños respectivos.

**FERROCARRILES. — Expropiaciones.**— Incoado el expediente de expropiación de los terrenos del término municipal de esta Ciudad, comprendidos entre la estación de Palma y el final del kilómetro 8, que han de ser ocupados con la construcción del Ferro-carril de Palma á Santañy, se publica á continuación la relación de los propietarios interesados en dicha expropiación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y sus concordantes del Reglamento para que dichos propietarios y también las Corporaciones interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata, cuanto se les ofrezca y perezca, señalándose, al efecto, un plazo de quince días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante el cual deberán presentarse las reclamaciones ante la Alcaldía de esta Ciudad en los términos prevenidos en el artículo 24 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

Palma 7 de Enero de 1914.

El Gobernador,

Ignacio Martínez de Campos

*Relación que se cita en el anuncio que precede*

Relación nominal rectificada de los propietarios de los terrenos comprendidos entre la estación de Palma y el final del kilómetro 8 que han de ser ocupados con la construcción del Ferrocarril de Palma á Santañy.

*Número del plano parcelario. — Nombre de la propiedad. — Nombre de los propietarios. — Nombres de los colonos. — Clase de cultivo.*

1. Son Suñeret, propietario D. Victorino Rosselló y Héger, colono el mismo propietario, clase de cultivo almendral y regadio.
2. La Viñeta, propietario D. Andrés Valls Valentí, colono el mismo propietario, clase de cultivo Almendral y regadio.
3. Son Costa y Son Bujosa, propietario D. Andrés Mariano Barceló, colono D. Mateo Ballester Palmer, clase de cultivo Almendral y pan llevar.
4. Son Forteza, propietario D. Rafael Barrera Noceras, colono el mismo propietario, clase de cultivo Almendral y pan llevar.
5. El Rafal, propietaria D.<sup>a</sup> Paula Rosselló Bernat, colono D. Miguel Romaguera Cañellas, clase de cultivo Almendral y pan llevar.
6. Son Dureta, propietario D. Francisca Suau Ribas, colono D. Mateo Castelló Cañellas, clase de cultivo Regadio.
7. Son Fornares de dait, propietaria D.<sup>a</sup> Catalina Juan Ribas, colono don Miguel Castelló Cañellas, clase de cultivo Regadio y almendral.
8. Son Fornares de baix, propietario D. Miguel Juan Ribas, colono don Juan Sans Palmer, clase de cultivo Regadio y almendral.
9. Ca's Catalá, propietario D. Enrique de España y Truyols, colono don Miguel Añesany Salvá, clase de cultivo Almendral y regadio.
10. Ca'n Broca, propietarios Herederos de D. José Cortés y Aguiló, los Sres. D. Rafael, D. José, D. Luis y doña Teresa Cortés y Cortés y D. Cayetano Segura y Aguiló, colono D. Agustín Sabater Ferrá, clase de cultivo Almendral y regadio.
11. Ses Trompes, propietario don José Villalonga Aleñy, colono D. Rafael Bosch y Ferrer, clase de cultivo Regadio.
12. Son Siurell, propietario D. Fernando Alzamora y Goma, colono don Mateo Bosch Monjo, clase de cultivo Pan llevar y Almendral.

13. Son Peleaña, propietario don Jaime Pieras y Barceló, colono don Domingo Ferrando Llasas, clase de cultivo Regadio.

14. Ca'n Nofre Serra, propietario D. Nicolás Siquier y Verd, colono don Miguel Verger Bosch, clase de cultivo Regadio.

15. Son Sastré, propietarios Herederos de D. Bartolomé Forteza y Aguiló, D.<sup>a</sup> Ana Piña y Cortés y sus hijos don Miguel, D. Guillermo y D. Bartolomé Forteza y Piña, colono D. Antonio Mir Cladera, clase de cultivo Almendral y regadio.

16. Sa Torre blanca, propietario D. Miguel Compañy y Bibiloni, colono D. Migne Miralles Roca clase de cultivo Regadio

17. Ca's Tesoré, propietario don Miguel Arias y Salvá, colono D. Bartolomé Vich Rosé, clase de cultivo Regadio y almendral.

18. Son Puig, propietario D. Felipe Fuster de Puigdorfla, C. de Olocáu, colono D. Antonio Jaume Maimó, clase de cultivo Regadio.

19. Son Juñy, propietario D. Antonio Font y Sbert, colono, D. Andrés Jaume Maimó, clase de cultivo Regadio y almendral.

20. Son Barraqué, propietaria doña María Seguí y Solveltas, colono don Gabriel Ordinas Llinás, clase de cultivo Regadio.

21. Son Rossíol, propietario don José Francisco Villalonga y Zaforteza, colono D. Pablo Catalá Tugores, clase de cultivo Regadio.

22. Ses Cases Noves, propietaria D.<sup>a</sup> Isabel Amengual Vda. de Ros, colono D. Bartolomé Vich Cañellas, clase de cultivo Regadio.

23. Son Rossíol, propietario don José Francisco Villalonga y Zaforteza, colono D. Pablo Catalá Tugores, clase de cultivo Regadio y Almendral.

24. Ca' Madó Llarga, propietaria D.<sup>a</sup> Juana Gelabert Monserrat, colono la misma propietaria, clase de cultivo Almendral, algarrobal y regadio.

25. Ca'n Juan de Ses Corterades, propietario D. Sebastián Jaume Maimó, colono el mismo propietario, clase de cultivo Edificios.

26. Canteras del Coll, propietario D. Juan Durán Salvá, colono el mismo propietario, clase de cultivo Canteras y algarrobal.

27. Sa Tanca, propietario D. Guillermo Monserrat Quetglas, colono el mismo propietario, clase de cultivo Almendral y pan llevar.

28. Son Garcías Vey, propietario D. Antonio Mir Brunet, colono el mismo propietario, clase de cultivo Canteras y pinos pequeños.

29. Son Garcías Vey, propietario don Jaime Mir Brunet, colono el mismo propietario, clase de cultivo Pan llevar.

30. Son Manuel, propietario Don Sebastian Serra Frau, colono D. Miguel Roig Deisbern, clase de cultivo Pan llevar.

31. Sa Tanca, propietario D. Guillermo Monserrat Quetglas, colono el mismo propietario, clase de cultivo Regadio.

32. Son Garcías Vey, propietario don Pedro Mir Brunet, colono el mismo propietario, clase de cultivo Regadio.

33. Ca'n Canut, propietario Don Sebastian Quetglas Amengual, colono D. Miguel Serra Frau, clase de cultivo Regadio.

34. Ca'n Metreria, propietario, don Juan Franch Barceló, colono D. Miguel Capó Mora, clase de cultivo Regadio.

35. Ca'n Canut, propietario Don Sebastian Quetglas Amengual, colono D. Miguel Serra Frau, Frau, clase de cultivo Regadio.

36. Ses Quatra, propietario Don Juan Villalonga Llabrés, colono don Baltasar Pocióvi Frau, clase de cultivo Regadio.

37. Ca'n Cheroy, propietario Don Juan Juan Carbonell, colono D. Gabriel Salvá Sastré, clase de cultivo Regadio.

38. Ses Tren e, propietaria doña Antonia Arbona Quetglas, colono don

Juan Monserrat Mas, clase de cultivo Regadio.

39. Ca's Canet, propietario don Juan Ordinas Colombás, colono Don Guillermo Ribas Tugores, clase de cultivo Regadio, almendral é higueral.

40. Ca'n Poblé, propietario D. Ramón Salom Nicolau, colono D. Antonio Comas Amer, clase de cultivo Regadio.

41. Son Mitge, propietario D. Juan Alomar Gelabert, colono el mismo propietario, clase de cultivo Pantanoso.

Núm. 3338

**Sanidad. — Anuncio**

Interesando á este Gobierno civil, saber quien es el dueño de un perro, que vagaba el día 8 del actual por el término municipal de Calviá cuya reseña es la siguiente: raza llamada vulgarmente de «Pastor» (mastín) las cuatro patas blancas así como la punta de la cola y parte inferior del vientre tiene una raya blanca desde el hocico hasta la parte superior de la cabeza; recomiendo á los Sres. Alcaldes, hagan público este anuncio por medio de pregón y forma que crean mas eficaz para general conocimiento á fin de que las personas que pudieren facilitar dicho dato, se sirvan comunicarlo á esa Alcaldía ó directamente á este Gobierno Civil.

Del resultado de este servicio me darán cuenta á la mayor brevedad.

Palma 13 de Enero de 1914.

El Gobernador,

Ignacio Martínez de Campos

Núm. 3311

**COMISION PROVINCIAL DE BALEARES**

Esta Comisión ha acordado celebrar sesión ordinaria los días 14, 21 y 28 del corriente mes y 3 de Febrero próximo á las 10 de la mañana.

Lo que para conocimiento del público se anuncia en este periódico oficial.

Palma 8 de Enero de 1914.—El Vicepresidente, José Felu.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 3327

**JUNTA PROVINCIAL**

**DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES**

**Sección de Mallorca**

Don Miguel Font y Gorostiza, Abogado del Ilustre Colegio de Palma, Secretario de la Excm. Diputación provincial y ental concepto Secretario también de la Junta provincial del Censo electoral de Baleares, Sección de Mallorca.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por la referida Junta el día 2 del corriente copiada á la letra dice así:

«En la ciudad de Palma de Mallorca á 2 de Enero de 1914 reunidos en 1.<sup>a</sup> convocatoria en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial bajo la presidencia del Vicepresidente 2.<sup>o</sup> don Juan Llado y Simó por ausencia justificada del presidente D. Adolfo Astudillo de Guzman y del Vicepresidente 2.<sup>o</sup> D. Joaquín Botia, el Sr. Decano del Colegio Notarial, de Palma, el Sr. Jefe provincial de Estadística, el Sr. Presidente de la Real Sociedad Económica de Amigos del país, el Sr. Presidente de la Academia provincial de Bellas Artes, el Sr. Presidente del Desarrollo del Arte, Sr. Presidente de la Cámara Oficial Agrícola, el Señor Presidente de la Igualdad, el Señor Presidente de los Amparados, el Señor de la Unión Tipográfica Balear, y el Sr. Presidente de Unión Industrial Patronal como vocales propietarios; y el Sr. Vicepresidente de la Unión protectora Mercantil en concepto de suplente por ausencia justificada del Señor Presidente de la misma; habiendo excusado su asistencia el Sr. Presidente del Colegio Médico Farmacéutico, y el Sr. Decano del Colegio de Abogados: al dar las doce hora señalada al efecto se declaró abierta la sesión por el Sr. Presidente quien seguidamente dispuso que por el infrascrito Secretario se fuera lectura á las disposi-

ciones legales y gubernativas partientes á este acto.

Terminada dicha lectura, el Señor Presidente en nombre del Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) declaró constituida la Junta provincial del Censo Electoral que ha de estar en ejercicio durante el bienio de 1914 y 1915 dando al efecto posesión de los cargos que por ministerio de la Ley les corresponde desempeñar en ella á cada uno de los Sres. presentes, y haciendo especial mención de que el de Vicepresidente 1.<sup>o</sup> lo ejercerá el Sr. Director del Instituto General y Técnico, y el de Vicepresidente 2.<sup>o</sup> el Vocal designado por la Junta provincial de Reformas Sociales.

Seguidamente se dió lectura al acta de la sesión anterior que fué aprobada por unanimidad

Por disposición del Sr. Presidente y á los efectos que determina la regla 21 de la R. O. de 16 de Septiembre de 1907 se hace constar que constituyen esta Junta provincial del Censo con arreglo al artículo 11 de la ley electoral vigente los Sres. siguientes:

**Presidente**

Ilmo. Sr. D. Adolfo Astudillo de Guzman, Presidente de la Audiencia Territorial.

**Vicepresidente 1.<sup>o</sup>**

D. Joaquín Botia, Director del Instituto General y Técnico.

**Vicepresidente 2.<sup>o</sup>**

D. Juan Llado Simó, Vocal designado por la Junta provincial de Reformas Sociales.

**Vocales propietarios**

D. Antonio Sbert, Decano del Colegio de Abogados.

D. José Alcover, Decano del Colegio Notarial.

D. Damian Serra, Jefe provincial de Estadística.

D. Antonio Barceló, Presidente de la Real sociedad Económica de Amigos del País.

D. Gerónimo Rius, Presidente de la Academia provincial de Bellas Artes.

D. Jaime Font y Monteros, Presidente del Colegio Médico Farmacéutico.

D. José Gomila, Presidente del Desarrollo del Arte.

D. Raimundo Fortuñy, Presidente de la Cámara oficial Agrícola.

D. Jaime Llabrés, Presidente de la Igualdad.

D. Bartolomé Suau, Presidente de los Amparados.

D. Antonio Maria Alzina, Presidente de la Unión Tipográfica Balear.

D. Cristóbal Borrás, Presidente de la Unión Protectora Mercantil.

D. Francisco Casasnovas, Presidente de la Unión Industrial Patronal.

**Vocales suplentes**

D. Sebastián Font, Vice Director del Instituto General y Técnico,

D. Gabriel Coll, Vocal designado por la Junta provincial de Reformas sociales.

D. Ramon Obrador, Diputado 1.<sup>o</sup> del Colegio de Abogados.

D. Rafael Tugores, Censor 1.<sup>o</sup> del Colegio Notarial.

D. José de Oleza, Oficial 3.<sup>o</sup> del Cuerpo facultativo de Estadística.

El Vicepresidente de la Real sociedad Económica de Amigos del País (Hoy vacante).

D. Eusebio Estada, Conciliario 1.<sup>o</sup> de la Academia provincial de Bellas Artes.

D. Gabriel Oliver, Vicepresidente del Colegio Médico Farmacéutico.

D. Miguel Crespi, Vicepresidente del Desarrollo del Arte.

D. Epifanio Fabregues, Vicepresidente 1.<sup>o</sup> de la Cámara Oficial Agrícola.

D. Bartolomé Mora, Vicepresidente de la Igualdad.

D. Sebastián Ferragut, Vicepresidente de los Amparados.

D. Agustín Roca, Vicepresidente de la Unión Tipográfica Balear.

D. Antonio Pons, Vicepresidente de la Unión Protectora Mercantil.

D. Juan Rosselló, Vicepresidente de la Unión Industrial Patronal.

Secretario sin voz ni voto

D. Miguel Font y Gorostiza, Secretario de la Diputación provincial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 11 de la Ley electoral vigente, se acordó que la Junta provincial del Censo continuara celebrando sus sesiones en el salón de actos públicos de la Diputación provincial con la venia y asentimiento de dicha Corporación, á excepción de los actos que la misma ley señala expresamente en sus artículos 26 y 51 y disposición 4.ª transitoria.

El Vocal D. José Gomila suplicó que la Junta acordara celebrar sus sesiones por la noche, por impedirle sus ocupaciones asistir á las que tuvieren lugar de día.

Contestándole el Sr. Presidente accidental que tendría sumo gusto en transmitir dicho ruego al Presidente de la Junta á quien corresponde hacer la convocatoria.

En conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente se acordó que por el Secretario de la Junta se libre certificación del acta de la sesión que se estaba celebrando para que sea remitida al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central debiendo además publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo último de la disposición 2.ª de la R. O. Circular de 26 de Agosto de 1907.

En este estado y no habiendo mas asuntos de que tratar, el Sr. Presidente declaró terminado el acto y levantó la sesión.

El Vicepresidente 2: Juan Lladó.—El Secretario, Miguel Font.

Y para que conste libro la presente en cumplimiento de lo acordado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia autorizada con el Visto Bueno del Sr. Sr. Presidente y selgo de la Corporación en Palma á 7 de Enero de 1914.—El Secretario, Miguel Font.—V.º B.º.—El Presidente, Astudillo.

Don Vicente Juan y Guasch, Abogado, Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia del Partido de Ibiza, y en tal concepto de la Junta Provincial del Censo electoral de la Sección de Ibiza.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada el día de ayer por la citada Junta con motivo de su constitución, es del tenor siguiente:—Acta. En la Ciudad de Ibiza á seis de Enero de mil novecientos catorce, siendo la hora señalada, ó sea las once, y previa la citación en segunda convocatoria, se reunieron en la Sala Audiencia del Juzgado de primera instancia de este Partido, bajo la presidencia de Don Mariano de Cáceres Martínez Juez de primera instancia del mismo Partido, y actuando como Secretario sin voz ni voto, el de gobierno de dicho Juzgado D. Vicente Juan y Guasch; los Señores siguientes: D. Vicente Tur Colomar, Don Bartolomé Ramón Capmany, D. Antonio Albert Nieto, D. Sebastián Roig Ramis, D. Antonio Tur Bafí, D. Francisco Rosello Costa, D. José Ferrer y Sala y D. Arturo Pérez Cabrero Tur.—No asistieron al acto D. Juan Gotarredona y Gaa y D. Juan Balaguer y Enseñat que han justificado legalmente su ausencia y á los cuales también se les había citado previamente. Acto seguido se leyeron por el Secretario las disposiciones legales y gubernativas pertenecientes á este acto.—Terminada dicha lectura, el Señor Presidente declaró constituida la Junta Provincial del Censo electoral de la Sección de esta Isla que ha de estar en ejercicio durante el bienio de mil novecientos catorce y mil novecientos quince, dando al efecto, posesión de los cargos que por Ministerio de la ley le corresponde desempeñar en ella, á cada uno de los señores presentes, y resultando designado por elección D. Vicente Tur y Colomar para la Vice Presidencia.—Por disposición del Señor Presidente y á los efectos que determina la vigésima primera de la Real Orden

de diez y seis de Septiembre de mil novecientos siete, se hace constar que constituyen esta Junta provincial del censo con arreglo al artículo once de la ley electoral los Señores siguientes:

Presidente

El Señor Juez de primera instancia de este Partido.

Vice-Presidente

D. Vicente Tur Colomar, presidente de la real sociedad «Amigos del País», designado por elección.

Vocales propietarios

D. Juan Gotarredona y Gaa, Abogado con mas años de ejercicio en esta Ciudad  
D. Juan Balaguer y Enseñat, Notario mas antiguo con residencia en esta Ciudad.

D. Sebastián Roig Ramis, presidente de la Sociedad Centro Artesano.

D. Francisco Roselló Costa, presidente de la Sociedad «El Compañerismo».

D. José Ferrer y Sala, presidenta de la Sociedad «Sindicato Juventud Obrera».

D. Antonio Tur Bafí, presidente de la Sociedad Agricultores de Ibiza.

D. Bartolomé Ramón Capmany, presidente de la Sociedad «Cámara Agrícola».

D. Antonio Albert Nieto, presidente de la Sociedad Asociación de pescadores.

D. Arturo Pérez Cabrero Tur, vicepresidente de la Sociedad «Arqueológica Ebusitana» por ser el presidente de la misma el que también lo es de la Cámara Agrícola.

D. Victorio Hernandez Wallis, vicepresidente de la Sociedad «Biblioteca popular», por ser el presidente de esta Sociedad el que igualmente lo es de la Asociación de pescadores.

Vocales Suplentes

D. Felipe Curtoys Valms, Abogado.  
D. Juan Banzá y Espejo, Notario.

D. Francisco Medina Puig, Vice presidente de la real Sociedad «Amigos del País».

D. Antonio Costa Mari, Vice presidente de la Sociedad Centro Artesano.

D. Bartolomé Mari Mayans, Vice presidente de la Sociedad «Sindicato Juventud Obrera».

D. José Cardona Canals, Vice presidente de la Sociedad «Asociación de pescadores».

D. José Mayans y Torres, Vocal primero de la Sociedad Biblioteca Popular.

D. Mariano Riquer Aqueza, vocal primero de la Sociedad Arqueológica Ebusitana.

Ignacio Riquer Lobet vocal primero de la Sociedad Cámara Agrícola por ser el Vice-Presidente de la misma, presidente de la de Agricultores de Ibiza.

D. Mateo Riera Bonet, vocal segundo de la Sociedad El Compañerismo por ser el Vice-Presidente de la misma, de la del Centro Artesano y hallarse ausente el vocal primero.

D. Juan Ferrer Torres, vocal primero de la Sociedad Agricultores de Ibiza.

Secretario sin voz ni voto, el de gobierno del Juzgado de primera instancia de este Partido D. Vicente Juan y Guasch.

A propuesta del Señor Presidente, la Junta usando de la facultad que le atribuye el párrafo cuarto del artículo once de la ley, acordó celebrar sus sesiones fuera de los actos que la misma ley señala expresamente en sus artículos veintiseis y cincuenta y uno, en la Sala Audiencia del Juzgado de primera instancia de este Partido.—No habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión, de la que se extiende el acta correspondiente, sacando dos copias certificadas de ella, una para remitir al Excmo. Señor Presidente de la Junta Central del Censo electoral y otra para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—En fé de lo cual, firman todos los Sres. concurrentes á este acto, y se levantó la sesión.—El Presidente, Mariano de Cáceres.—El Vicepresidente, V. Tur.—Vocales: B. Ramón Capmany.—Arturo Pérez Cabrero.—José Ferrer.—Antonio Tur y Bafí.—Sebastián Roig Ramis.—Francisco Rosello Costa.—Antonio Albert Nieto.—Secretario, Vicente Juan.

Y para que conste y sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia,

exido la presente certificación con el V.º B.º del Señor Presidente de esta Junta provincial, en Ibiza á siete de Enero de mil novecientos catorce.—Vicente Juan, Secretario.—V.º B.º.—El Presidente, Mariano de Cáceres.

Núm. 3307

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Circular.—Enterada esta Delegación de Hacienda de una Circular de fecha 9 de Diciembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 7326 correspondiente al día 13 del propio mes, por la que la Administración del Real Patrimonio Balear, alegando haber sido devueltos por el Estado al Patrimonio de la Corona en fuerza de lo dispuesto en la ley constitutiva del mismo de 26 de Junio de 1876 todos los bienes que en la fecha de la publicación de esta ley no hubiesen sido enajenados por consecuencia de lo que resolvió la de 18 de Diciembre 1869, invita á los propietarios de fincas radicadas en esta provincia gravadas con censos constituidos á favor del Real Patrimonio ó tenidos en alodio del mismo, que no hubiesen sido hasta esta fecha objeto de redención concedida por el Estado, á hacer efectivos en aquella Administración las pensiones que adenden de los indicados censos y los laudemios que no hubiesen sido pagados, por traspasos de fincas á título oneroso, realizados en los últimos 15 años y

Considerando: que los artículos 1.º y 2.º de la ley de 12 de Mayo de 1865 hizo la designación de los bienes que en lo sucesivo habían de constituir el Patrimonio de la Corona, incluyendo entre ellos los Palacios y Sitios Reales que anuncia y especifica, los demás patronatos y derechos honoríficos que en aquel entonces pertenecían á dicho Patrimonio y los muebles y semovientes contenidos en los palacios y predios encerrados, sin que se comprendan en dichos artículos los alodios y censos de la aludida procedencia; que el artículo 22 de la propia ley declaró en estado de venta los predios rústicos y urbanos, los censos y cualquiera otros bienes pertenecientes al Real Patrimonio, no comprendidos en los artículos 1.º y 2.º antes citados, y en el artículo 23 siguiente se disponía que estos bienes continuaran hasta su enajenación á cargo de la Administración general de la Real Casa.

Considerando: que la ley de 18 de Diciembre de 1869 vino á modificar lo estatuido por la de 1865, antes citada, al consignar en su artículo 1.º que se declaraba extinguido el Patrimonio de la Corona y que «los bienes y derechos comprendidos bajo la anterior denominación y la de la Real casa reverteren en pleno dominio al Estado», es decir, que desde aquella fecha vinieron á pertenecer tales bienes y en su consecuencia los censos de referencia al Estado, en propiedad y en usufructo; viniendo á corroborar esta afirmación el art. 5.º de la propia ley de 1869 al declarar con respecto á los bienes mandados vender por la ley de 1865 y no enajenados todavía que se aplicara el 25 por ciento de las rentas y de la redención de censos á extinguir los débitos de la Real Casa, aplicación que no cabía hacer si el Estado no percibiera las rentas de tales bienes.

Considerando: que en virtud de tales disposiciones la Administración del Real Patrimonio entregó á la Hacienda los censos que hasta entonces habían pertenecido al mismo; habiendo venido desde aquella fecha el Estado administrándolos, percibiendo suspensiones, redimiéndolos ó enajenándolos libremente y sin ingerencia alguna por parte de la Administración del Real Patrimonio.

Considerando: que la ley de 1876, que invoca la Administración del Real Patrimonio, no vino á alterar el estado de derecho, como no alteró tampoco el estado de hecho, en lo que se refiere á censos y alodios que fueron de la Real Casa; por cuanto dicha ley se limita á constituir el Real Patrimonio, restituyendo al mismo los Palacios y sitios Reales enumerados en el artículo 1.º de la ley de 1865 y los patronatos que se detallan, pero no los

demás bienes, censos y demás derechos reales.

Considerando: que lo alegado con referencia á los censos pudiera aplicarse igualmente á los alodios, si estos no hubieran quedado extinguidos por las leyes de 19 de Julio de 1813 y 4 de Febrero de 1837, ratificados por el artículo 6.º de la ley de 18 de Diciembre de 1869.

Considerando: que aún prescindiendo de las razones legales aducidas, no cabe negar eficacia jurídica al estado de hecho consentido por la Administración del Real Patrimonio, sin intercepción, durante un plazo de treinta y siete años contados desde la promulgación de la ley de 1876 que se invoca en la referida Circular, y que esta Delegación no puede consentir, sin incurrir en gravísima responsabilidad que se altere el actual estado posesorio, mientras no se le ordene la Superioridad, no pudiendo hacer dejación y entrega de los censos de referencia por su propia autoridad, ni aún en el caso de que se hubiera producido reclamación en forma:

Visto lo que previene el n.º 3 del artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903 y oído el parecer de la Abogacía del Estado: esta Delegación ha acordado publicar esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, invitando á los propietarios de fincas afectas á censos procedentes del Real Patrimonio á que sigan entendiéndose exclusivamente con la Hacienda para hacer efectivas las pensiones en deuda de dichos censos, así como para obtener la redención y cancelación de los mismos, y advirtiéndoles que esta Delegación no reconocerá eficacia alguna á los pagos que se efectuen en la Administración del Real Patrimonio, mientras otra cosa no resuelva la Superioridad, á la que se dará cuenta de la controversia suscitada.

Palma 3 de Diciembre de 1913.—El Delegado de Hacienda, P. I., Carmelo Sales.

Núm. 3326

Sección facultativa de Montes Región 6.ª

Anuncio.—Habiendo sido trasladada la oficina de la Ayudantía de montes de esta provincia á la calle de la Concepción número 67 piso 1.º izquierda, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones, Ayuntamientos, Juntas administrativas de montes y personas interesadas en el despacho de asuntos del ramo.

Palma á 12 de Enero de 1914.—El Delegado de Hacienda, J. Rato.

Núm. 3316

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Anuncio.—El Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión inaugural celebrada hoy, acordó por unanimidad celebrar las sesiones ordinarias en primera convocatoria todos los viernes á las nueve horas y en segunda los domingos á la misma hora.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos legales procedentes.

Selva primero de Enero de mil novecientos catorce.—El Alcalde, Gabriel Amer.

Núm. 3318

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por Rústica, Pecuaria y Urbana de este término municipal respectivos al corriente año de 1914; estarán de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, pasado cuyo término ninguna será atendida.

Esporlas 8 de Enero de 1914.—El Alcalde accidental, Antonio Arbona.—P. A. del A. y J. P.—José Sabater, Secretario.

### Delegación Especial del Gobierno de S. M. en Menorca

Relación de las licencias de uso de armas de caza y para cazar, galgo ó podenco, expedidas por esta Delegación, durante el mes de Diciembre próximo pasado y que á continuación se expresan.

Núm. de orden	Fecha	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Clasificación	Edad	Clase
139	2	Vicente Carreras Carreras	Mahón	Caza	32	11.ª
140	3	Pedro Pons Vidal	Alayor	"	38	"
141	"	Valentin Sintes Expósito	"	"	31	"
142	"	Antonio Llambias Carreras	"	"	29	"
143	"	Miguel Orfila Vinent	Mercadal	"	57	9.ª
144	"	Pedro Seguí Bosch	"	"	49	10.ª
145	"	Pedro Seguí Orfila	Mahón	"	30	"
146	"	José Gomila Orfila	"	"	25	11.ª
147	23	Juan de Salort Salort	Alayor	"	30	9.ª
22	"	Lorenzo Capó Gelabert	Ciudadela	GALGO Ó PODENCO	35	"

Mahón 2 de Enero de 1914. —El Delegado, José Roca de Togores.

#### Núm. 3258

Don Martín Ribmbau Lázcano, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Sines, provincia de las Baleares.

Certifico: Que en la Sesión celebrada el día de hoy, ha quedado constituida la Junta Municipal del Censo Electoral de este término para el bienio de 1914 y 1915, en esta forma:

Presidente: D. Bartolomé Font Vidal.  
Vice-Presidente: D. Bartolomé Durán Bordoy.

Suplente: D. Cristóbal Teodoro Servera Real.

Vocal: D. Juan Font y Vidal.  
Suplente: D. Rafael Gacias Riutort.  
Vocal: D. Guillermo Ribas Alcover.  
Suplente: D. Andrés Amengual Roig.  
Vocal: D. Cristóbal Teodoro Servera  
Suplente: D. Felipe Ferrer de la Cuesta.  
Vocal: D. José Garcías Barceló.  
Suplente: D. José Alzamora Gayá.  
Vocal: D. Guillermo Crespi Gayá  
Suplente: D. Gabriel Nisil Mestre.  
Secretario: D. Martín Ribmbau Lázcano.

Y para que conste, y obre donde y á los fines á que hubiere lugar, libro la presente con el Visto Bueno del Sr. Vice-Presidente, firmada y sellada con el que autoriza dicha Junta, en Sines á dos de Enero de mil novecientos catorce. —El Secretario, Martín Ribmbau. —V.º B.º —Bartolomé Durán.

#### Núm. 3274

D. Gabriel Fajol Poquet, Secretario de la junta municipal del Censo Electoral de Muro.

Certifico: Que en sesión de hoy fecha celebrada por la Junta municipal del censo electoral de este término, ha quedado constituida en la siguiente forma.

Presidente: D. Pedro Cerdó Carbonell.  
Además, según oficio de la Alcaldía, y Juzgado municipal resultan elegidos los Concejales D. Bartolomé Moncadas y Palau y D. José Juliá Ramis.

Y como ex-Jefe municipal, D. Antonio Alomar y Alomar, y D. Gabriel Campamar y Carrío.

Por inmuebles, cultivo y ganadería  
Vocales: D. Juan Ballester Cerdó y Don Miguel Llobet y Mogardó.

Suplentes: D. Juan Massanet Verd, y D. Miguel Moncadas Escates

Por industrial, utilidades ó minas  
Vocales: D. Jaime Seguí Miró, y Don Juan Miró Pomar.

Y para que conste, y á los efectos de las reclamaciones, al que se contrae el art. 12 de la Ley Electoral, expido la presente visada por el Presidente en Muro á 2 Enero 1914. —El Presidente, Pedro Cerdó. —Gabriel Pujol, Secretario.

#### Núm. 3275

##### JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE CAMPOS  
«En la villa de Campos á dos de Enero de mil novecientos catorce Reunidos, previa convocatoria personal, á las diez del día de hoy en el local del Juzgado municipal de la misma los Sres. D. Da-

mián Mesquida Garcías Presidente de la Junta municipal del censo electoral y Vocales de la misma D. Jaime Oliver Mas, D. Juan Lladones Burguera, como mayores contribuyentes; D. Bartolomé Monserrat Oliver, por Industrial; D. Guillermo Prohens Mas, como ex-Jefe municipal y D. Francisco Pomar Fuster como Concejales, con asistencia de mi el infraescrito Secretario, el Sr. Presidente, en vista de haber número suficiente de concurrentes para celebrar reunión á tenor del artículo 13 de la ley electoral, declaró abierta la sesión.

Acto seguido el propio Sr. Presidente expuso que el objeto de la presente reunión era dejar constituida la Junta municipal del censo electoral de esta localidad en cumplimiento de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones publicadas con posterioridad á dicha ley relativas á este acto, de las cuales ordenó se diese lectura.

Dada lectura, el mismo Sr. Presidente llamó la atención de los Sres. concurrentes sobre la importancia que reviste la propia Junta, encareciendo y solicitando de todos su ilustrada cooperación para que la misma pudiese llenar debidamente su cometido, y terminó declarando legalmente constituida la Junta municipal del censo electoral de este término, prestando á todo ello su aquiescencia los asistentes.

Seguidamente manifestó el referido Sr. Presidente que, como se acababa de ver por las disposiciones leídas correspondía ser primer Vice-presidente de la Junta el Vocal que lo es por su carácter de Concejal, debiendo ser segundo Vice-presidente el que la Junta eligiese de entre sus vocales y que, por tanto, debía de procederse á su elección, suspendiendo la sesión por cinco minutos al objeto de que pudiesen ponerse de acuerdo respecto al nombramiento.

Raudada la sesión fué elegido en votación secreta y por medio de papeletas para dicho cargo de segundo Vice-presidente D. Jaime Oliver Mas.

Así mismo y debiendo acordarse el local donde la Junta habría de celebrar sus sesiones, se acordó se tuviesen en el local de la Audiencia de este Juzgado.

De todo lo cual se levanta la presente acta de la que se remitirá copia al Presidente de la Junta provincial, después de leída y hallada conforme, firmando la todos los concurrentes conmigo el infraescrito Secretario, de que certifico. —Damián Mesquida. —Jaime Oliver. —Juan Lladones. —Bartolomé Monserrat. —Nicolas Piza. —Guillermo Prohens. —Francisco Pomar. —Miguel Sala, Secretario Suplente.

Es copia literal del acta original respectiva; de que certifico. —El Secretario Suplente, Miguel Sala. —V.º B.º —El Presidente, Damián Mesquida.

#### Núm. 3281

El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Mercadal, Certifico: que la Junta municipal del Censo electoral de este término, que ha de actuar en el bienio de 1914 y 1915, ha quedado constituida en la forma siguiente.

Presidente: D. Juan Mercadal Villalonga.  
Vice-presidente: D. Juan Pons Anglada.  
Suplente: D. José Real Ferrer.  
Vocal: D. Pedro Palliser Juliá.  
Suplente: D. Lorenzo Galmés Simó.  
Vocal: D. Juan Florit Servera.  
Suplente: D. Gabriel Mercadal Capellá  
Vocal: D. Pedro Allés Barber.  
Suplente: D. Juan Orfila Vinent.  
Vocal: D. Jaime Villalonga Palomo.  
Suplente: D. Jaime Gomila L'Infra.  
Vocal: D. Gabriel Barber Moll.  
Suplente: D. Antonio Pascual Triay.  
Secretario: D. Juan M. Sintes Mercadal.

Así mismo certifico: que para segundo Vice-presidente de la citada Junta, ha sido designado el Vocal D. Juan Florit Servera.

Y para que conste libro el presente en Mercadal de Menorca á dos de Enero de mil novecientos catorce. —El Presidente, Juan Mercadal. —P. S. M. —El Secretario, Juan M. Sintes.

#### Núm. 3285

Don Miguel Pons Triay, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de la villa de Alayor, Menorca.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada en este día por dicha Junta con motivo de su constitución, es del tenor siguiente:

«Acta de constitución. —En la villa de Alayor de Menorca á dos de Enero de mil novecientos catorce, siendo las once horas, se reunieron en la Sala Capitular bajo la presidencia de D. Francisco Vinent Serra y asistencia del Secretario, para dar cumplimiento á lo dispuesto en el apartado segundo del artículo trece de la vigente ley Electoral, los Señores que van á mencionarse designados por los conceptos que también se detallan por carecerse de otros en preferencia por orden legal:

Por inmuebles, cultivo y ganadería  
Vocales: D. Juan Mora Carreras y don Marcos Carreras Pons.

Suplentes: D. Bernardo Pons Salort y D. Juan D. Salort Salort.

Industrial é impuesto de utilidades  
Vocales: D. Vicente Petrus Villalonga y D. Juan Sintes Marin.

Suplentes: D. Cristóbal Pons Pons y D. Pedro Florit Camps.

Vocal: D. Basilio Eulich Pons y Suplente: D. Juan Florit Camps Concejales de mayor número de votos.

Vocal: D. Juan Juanico Sintes y Suplente: D. Bartolomé L. Pons Piri Ex-jueces municipales por orden de antigüedad.

Leídas por el Secretario todas las disposiciones legales referentes al caso y cumplidas las presentaciones relativas á este acto, el Señor Presidente declara legalmente constituida la Junta municipal del Censo Electoral que debe actuar en esta población durante el bienio mil novecientos catorce y mil novecientos quince, dando desde luego posesión de los cargos que por ministerio de la Ley corresponde desempeñar en ella á cada uno de los Señores referidos y haciéndose especial mención de que el Vice-presidente primero lo ejercerá el Señor Don Basilio Eulich Pons concejal del Ayuntamiento de mayor número de votos.

Luego se ha procedido á elegir por votación que tuvo lugar solamente entre los Señores Vocales titulares y Sr. Presidente, al individuo de la Junta que ha de actuar como Vice-presidente segundo y como ha obtenido mayor número de votos el Señor D. Juan Mora y Carreras se designa al mismo para el propio cargo del cual toma posesión seguidamente.

En consecuencia se hace constar que componen esta Junta Electoral del Censo con arreglo al artículo 11 de la ley, los señores siguientes.

Presidente  
D. Francisco Vinent Serra, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vice-Presidente Primero  
D. Basilio Eulich Pons, Concejal de mayor número de votos.

Vice-Presidente Segundo  
D. Juan Mora Carreras, contribuyente por inmuebles, cultivo y ganadería.

Vocales titulares  
D. Juan Juanico Sintes, exjefe municipal.

D. Marcos Carreras Pons, contribuyente por inmuebles, cultivo y ganadería.

D. Vicente Palmer Villalonga y Don Juan Sintes Marin, contribuyentes por industrial é impuesto de utilidades

Vocales suplentes  
D. Bernardo Pons Salort y D. Juan D. Salort Salort, contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

D. Cristóbal Pons Pons y D. Pedro Florit Camps, contribuyentes por industrial é impuesto de utilidades.

D. Bartolomé L. Pons Piri, exjefe municipal.

D. Juan Florit Camps, concejal que sigue al de mayor número de votos.

Secretario sin voz ni voto  
D. Miguel Pons Triay del Juzgado Municipal.

Después de acordar esta Junta se celebren sus sesiones en el local del Juzgado municipal á excepción de aquellas expresamente determinadas por derecho, y que de esta acta se libren tres certificaciones para su remisión al Excmo. Señor Gobernador Civil de la Provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL lo mismo que se hagan públicos los nombramientos por medio de los correspondientes edictos, se levanta la presente que leída y hallada la conforme, la firman los concurrentes, de que certifico. —Francisco Vinent —Basilio Eulich. —Juan Mora. —Juan Juanico. —Marcos Carreras. —Vicente Petrus. —Juan Sintes. —Bernardo Pons. —Juan Salort. —Cristóbal Pons. —Pedro Florit. —Bartolomé L. Pons. —Juan Florit. —Miguel Pons Triay, Secretario.

Y para que conste y en cumplimiento á lo mandado en la preinserta acta, expido la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Alayor á dos Enero de mil novecientos catorce. —Miguel Pons Triay, Secretario. —V.º B.º —El Presidente, José Vinent.

#### Núm. 3312

##### COMPANIA GENERAL

##### DE ALUMBRADO POR ACETILENO

No habiendo reunido representación suficiente para poder tomar acuerdos en la Junta convocada para el día 30 de Diciembre, por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca de nuevo á los señores tenedores de participaciones en la instalación de Ciudadela de Menorca, propiedad de la Compañía para reunirse en sesión de segunda convocatoria en el local de la Fabrica del Gas de dicha ciudad, el día 30 de Enero, á las 10, al objeto de poder rendir las cuentas correspondientes al ejercicio cerrado de 1912 para su aprobación.

Para concurrir á dicha reunión, será indispensable presentar el título representativo de la participación.

La representación en la Junta podrá ser delegada por medio de poderes que sean bastantes.

Los señores tenedores de participaciones que dejen de concurrir á la Junta, ni se hagan representar en forma en la misma, se entenderá por este hecho, que prestan su conformidad y aprobación á las referidas cuentas.

Barcelona, 5 de Enero de 1914. —Compañía general de Alumbrado por Acetileno. —El Administrador General, Pedro Fonolleda.

#### Núm. 3313

##### COMPANIA DE MINAS DE IBIZA

La Junta Directiva de esta sociedad á tenor de lo que previene la base 8.ª de la Escritura social, convoca á los señores accionistas para celebrar sesión ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social Conquistador, 9 bajo, el día 31 del mes corriente, á las doce.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores accionistas.

Palma 9 de Enero de 1914. —El Presidente, Juan Toribio Llobet.